

	<p>Gobierno Regional <b>Madre de Dios</b> Unidos Impulsamos el Desarrollo</p>	<p>Gobernación Regional</p>	<p>Resolución Gerencial General Regional</p>	
--	---	-----------------------------	--	--

"Decenio de la igualdad de Oportunidad para Varones y Mujeres"  
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"  
"Madre de Dios, Capital de la Biodiversidad del Perú"

## RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 413 -2024-GOREMAD/GGR

Puerto Maldonado, **13 DIC 2024**

### VISTOS:

El Memorando N° 3545-2024-GOREMAD-GGR, de fecha 22 de octubre de 2024; Oficio N° 3529-2024-GOREMAD-GRFFS, de fecha 17 de octubre de 2024; Informe Legal N° 727-2024-GOREMAD-GRFFS-OAJ, de fecha 17 de octubre de 2024; Escrito s/n de fecha 09 de octubre de 2024; Resolución Gerencial Regional N° 934-2024-GOREMAD-GRFFS, de fecha 25 de julio de 2024; escrito s/n de fecha 14 de marzo de 2024; Informe Legal N° 953-2024-GOREMAD/ORAJ, de fecha 12 de diciembre de 2024; y;

### CONSIDERANDO:

Que, mediante escrito con fecha de recepción del 14 de marzo de 2023, la señora Delfina Zamata Rodriguez en representación de Edwin Espinoza Nina, interpone recurso de reconsideración en contra del acto administrativo contenido en la Resolución Directoral Regional N° 50-2017-GOREMAD-GRRNYGA/DRFFS, de fecha 25 de enero de 2017.

Que, mediante Resolución Gerencial Regional N° 934-2024-GOREMAD-GRFFS, de fecha 25 de julio de 2024; la Gerencia Regional Forestal y de Fauna Silvestre, resuelve lo siguiente:

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Denegar la solicitud de oposición a la generación y suscripción de adenda, interpuesta por la señora Defina Zamata Rodriguez apoderada del titular del contrato de concesión para manejo y aprovechamiento de productos forestales diferentes a la madera en el departamento de Madre de Dios N° 17-TAH/C-OPB-J-112-074, recaído en el Exp N° 9912 de fecha 01 de septiembre de 2022.

**ARTÍCULO TERCERO:** declarar improcedente el recurso de reconsideración interpuesto por la señora Delfina Zamata Rodriguez apoderada del titular del contrato de concesión para manejo y aprovechamiento de productos forestales diferentes a la madera en el departamento de Madre de Dios N° 17-TAH/C-OPB-J-112-04, recaído en el Exp N° 2507 de fecha 14 de marzo de 2023.

Que, mediante escrito s/n – con fecha de recepción del 09 de octubre de 2024, la señora Delfina Zamata Rodriguez en representación de Edwin Espinoza Nina, interpone recurso administrativo de apelación en contra del acto administrativo contenido en la Resolución Gerencial Regional N° 934-2024-GOREMAD-GRFFS, de fecha 25 de julio de 2024, en el extremo del artículo tercero que declara improcedente el recurso administrativo de apelación.

Artículo tercero: declarar improcedente el recurso de reconsideración interpuesto por la señora Delfina Zamata Rodriguez apoderada del titular del contrato de concesión para manejo y aprovechamiento de productos forestales diferentes a la madera en el departamento de Madre de Dios N° 17-TAH/C-OPB-J-112-04, recaído en el Exp N° 2507 de fecha 14 de marzo de 2023.

Que, mediante Memorando N° 3545-2024-GOREMAD-GGR, de fecha 22 de octubre de 2024, la Gerencia General del Gobierno Regional de Madre de Dios, pone de conocimiento a la Oficina Regional de Asesoría Jurídica

el recurso administrativo de apelación interpuesto por la señora Delfina Zamata Rodriguez en representación de Edwin Espinoza Nina, el recurso administrativo de apelación en contra

"Decenio de la igualdad de Oportunidad para Varones y Mujeres"  
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"  
"Madre de Dios, Capital de la Biodiversidad del Perú"

de la Resolución Gerencial Regional N° 934-2024-GOREMAD-GRFFS, de fecha 25 de julio de 2024.

Que, la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias establecen la estructura, organización y competencia y funciones de los Gobiernos Regionales; quienes tienen por finalidad esencial fomentar el desarrollo sostenible, promoviendo la inversión pública y privada y el empleo, de acuerdo con los planes y programas nacionales, regionales y sectoriales.

Que, el Gobierno Regional es una persona jurídica de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyéndose para su administración económica y financiera en un Pliego Presupuestal, dentro del marco de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Ley N° 27867 modificada por la Ley N° 27902; que en su artículo 4° estipula que la finalidad esencial de los Gobiernos Regionales es fomentar el desarrollo regional integral sostenible, promoviendo la inversión pública y privada, el empleo y garantizar el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidad de sus habitantes, de acuerdo con los planes y programas nacionales, regionales y locales de desarrollo.

Que, la Ley de Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444, establece el régimen jurídico aplicable para que la actuación de la Administración Pública, en la protección del interés general, garantice los derechos e intereses de los administrados, con sujeción al ordenamiento constitucional y jurídico en general.

#### DEL CASO MATERIA DE CONFLICTO:

Los recursos administrativos constituyen la expresión de la facultad de contradicción que tienen los administrados para cuestionar un acto administrativo que vulnera algún derecho o interés legítimo del recurrente, solicitando su revisión a la autoridad administrativa, a través del mismo órgano que emitió el acto impugnado o a través de un órgano de superior jerarquía.

El artículo 221 del TUO de la LPAG establece que el recurso deberá expresar el acto del que se recurre y cumplir los demás requisitos previstos en el artículo 124, el cual dispone que todo escrito debe indicar la expresión concreta de lo pedido, los fundamentos de hecho que lo apoye y, cuando sea posible, los de derecho. Atendiendo a lo expuesto en ambos artículos, podemos indicar que, al interponer un recurso administrativo, el administrado deberá sustentar lo siguiente:

- El agravio que le ocasiona el acto administrativo impugnado: indicar qué derecho o interés legítimo es vulnerado.
- El vicio o error en que habría incurrido la autoridad administrativa al emitir el acto impugnado.

Que, el artículo 118 del TUO de la Ley de Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444, señala que, cualquier administrado con capacidad jurídica tiene derecho a presentarse personalmente o hacerse representar ante la autoridad administrativa, para solicitar por escrito la satisfacción de su interés legítimo, obtener la declaración, el reconocimiento u otorgamiento de un derecho, la constancia de un hecho, ejercer una facultad o formular legítima oposición

Que, conforme al artículo 220 del T.U.O. de la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444, "El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que

	<p>Gobierno Regional <b>Madre de Dios</b> Unidos Impulsamos el Desarrollo</p>	<p><b>Gobernación Regional</b></p>	<p><b>Resolución Gerencial General Regional</b></p>	
--	---	------------------------------------	---	--

"Decenio de la igualdad de Oportunidad para Varones y Mujeres"  
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"  
"Madre de Dios, Capital de la Biodiversidad del Perú"

se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico.", y en su artículo 218° señala, 218.2 "el termino para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios, y deberán resolverse en el plazo de treinta (30 ) días".

Que, como se puede advertir de las normas citadas recientemente, los administrados pueden plantear la nulidad de los actos administrativos vía los recursos administrativos de reconsideración, apelación y revisión, de ahí que revisado el acervo documentario contenido en el expediente administrativo corresponde admitir a trámite el presente recurso administrativo, debido a que, se encuentra dentro del plazo legal establecido.

Que, en relación a la cuestión procesal de LEGITIMIDAD PARA OBRAR es menester traer a colación el artículo 62 del Texto en autos, que establece que se consideran administrados respecto de algún procedimiento administrativo concreto: y i) quienes lo promueven como titulares de derechos o intereses legítimos individuales o colectivos, y ii) aquellos que, sin haber iniciado el procedimiento, posean derechos o intereses legítimos que pueden resultar afectados por la decisión a adoptarse;

Que, por su parte el numeral 120.2 del artículo 120° del Texto en mención, señala que, para justificar la titularidad del administrado, el interés debe ser legítimo, personal, actual y probado; el cual puede ser material o moral;

Que, previamente a analizar y emitir PRONUNCIAMIENTO DE FONDO sobre el recurso administrativo de apelación interpuesto por la señora Delfina Zamata Rodriguez en representación de Edwin Espinoza Nina, en contra de la Resolución Gerencial Regional N° 934-2024-GOREMAD-GRFFS, de fecha 25 de julio de 2024, emitida por la Gerencia Regional Forestal y de Fauna Silvestre, corresponde determinar si la solicitante tiene la legitimidad para cuestionar el acto administrativo.

Que, de lo expuesto, se puede concluir que la legitimidad constituye la relación de titularidad que existe entre las partes y los intereses sustancialmente invocados por ellas, siendo que cuando se lesiona el derecho (titular) o interés individual (persona afectada), recién se generaría el derecho de acción: Es un presupuesto procesal referido a la relación objetiva entre la entidad de la persona que recurre a la administración (a través del derecho de petición, derecho de contradicción, entre otros) y el derecho sujeto material o interés legítimo del cual señala ser titular o persona afectada.

Que, teniendo en consideración los artículos precitados, así como habiéndose revisado el acervo documentario obrantes en el expediente administrativo principal presentado por la señora Delfina Zamata Rodriguez en representación de Edwin Espinoza Nina en fecha 09 de octubre de 2024, resulta oportuno precisar, que Delfina Zamata Rodriguez, carece de legitimidad para obrar, a razón de no contar con documento el cual acredite el derecho de representación a favor de Edwin Espinoza Nina, por lo cual, CARECE DE LEGITIMIDAD PARA OBRAR, ya que no posee un actitud jurídicamente relevante para ser parte del presente procedimiento administrativo, ello a consecuencia que no tiene una titularidad respecto del derecho subjetivo (relativo o absoluto) o legítimo interés respectivamente.

Que, finalmente y en atención a los principios de celeridad, legalidad, eficacia y verdad material, así como la situación materia de conflicto la señora Delfina Zamata Rodriguez en representación de Edwin Espinoza Nina, presentó recurso administrativo de apelación inobservando el numeral 120.2 del Texto Único Ordenado por la Ley N° 27444 – Ley de Procedimiento Administrativo General, por lo cual, resulta innecesario la emisión del pronunciamiento de fondo en el presente caso, ya que su improcedencia se acredita por la FALTA DE LEGITIMIDAD PARA OBRAR.



"Decenio de la igualdad de Oportunidad para Varones y Mujeres"  
 "Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"  
 "Madre de Dios, Capital de la Biodiversidad del Perú"

Con la visación de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica y la Gerencia General Regional, y en uso de las facultades conferidas por el Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** DECLARAR IMPROCEDENTE por falta de legitimidad para obrar, el recurso administrativo de apelación, presentado en fecha 09 de octubre de 2024, por Delfina Zamata Rodriguez en representación de Edwin Espinoza Nina, en contra de la Resolución Gerencial Regional N° 934-2024-GOREMAD-GRFFS, de fecha 25 de julio de 2024, en el extremo del artículo tercero, de conformidad con los fundamentos expuestos.

**ARTICULO SEGUNDO.-** Notificar, con copia de la presente resolución, a Delfina Zamata Rodriguez; Edwin Espinoza Nina; a la Gerencia Regional Forestal y de Fauna Silvestre y a los órganos competentes para los fines legales correspondientes.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Disponer a la Gerencia Regional Forestal y de Fauna Silvestre el custodio del expediente administrativo para los fines legales correspondientes.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**



  
 GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS  
 G. C. JOSÉ JULIO VINELLI VEGA  
 GERENTE GENERAL (a)